

**PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE  
LOS ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES**

Aprobados por el Consejo del Comercio de Mercancía  
el 30 de noviembre de 1998

Los procedimientos siguientes, recomendados por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, han sido aprobados por el Consejo del Comercio de Mercancías como directrices generales con respecto a los informes bienales/informaciones sobre acuerdos comerciales regionales que se le presenten.<sup>1</sup>

1. Dichos informes/informaciones también se pondrán a disposición del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, por estimarse que son de particular importancia para sus tareas especializadas. Ello contribuirá a mejorar la transparencia sobre el desarrollo de los acuerdos comerciales regionales y será un aporte a la labor del Comité en relación con el párrafo 1 d) de su mandato.

2. Cuando corresponda, los informes deberán incluir una descripción de los acontecimientos que afecten a los acuerdos y que no figuren en las informaciones presentadas con anterioridad al GATT/OMC<sup>2</sup> y estadísticas comerciales que abarquen el último período representativo, con respecto al comercio entre las partes en los acuerdos y al comercio con terceros.<sup>3,4</sup>

---

<sup>1</sup> Los acuerdos comerciales regionales cuyas partes deben presentar informes al Consejo del Comercio de Mercancías son las uniones aduaneras, las zonas de libre comercio o los acuerdos provisionales tendientes a la formación de una unión aduanera o de una zona de libre comercio notificados conforme a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del artículo XXIV del GATT de 1994. Tras el examen de los acuerdos comerciales regionales efectuado por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales en virtud del párrafo 7 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994 (el Entendimiento), las partes en los acuerdos deberán proporcionar nuevas informaciones/informes en los siguientes casos:

- En el caso de los acuerdos provisionales en los que se introduzca un "cambio sustancial" en el plan y el programa, las partes deberán notificarlo (párrafo 9 del Entendimiento).
- En el caso de las uniones aduaneras y zonas de libre comercio, deberán presentarse informes bienales sobre el "funcionamiento del acuerdo correspondiente" (primera frase del párrafo 11 del Entendimiento).
- En el caso de las uniones aduaneras y zonas de libre comercio, se comunicarán, "en el momento en que se produzcan, todas las modificaciones y/o acontecimientos importantes" (última frase del párrafo 11 del Entendimiento).

Además, en el caso de los acuerdos provisionales para los que se ha previsto un nuevo examen (con arreglo al párrafo 8 del Entendimiento), también podría pedirse a las partes que proporcionaran información justificante.

<sup>2</sup> Deberá prestarse particular atención al proceso interno de liberalización; a las modificaciones introducidas con respecto al trato otorgado a terceros; y a las modificaciones de las normas de los acuerdos.

3. Cuando corresponda, las partes en los acuerdos podrán utilizar, en cuanto a la forma de presentación de los informes, el Modelo uniforme para la presentación de información sobre acuerdos comerciales regionales (documento WT/REG/W/6). El uso de este Modelo facilitaría a las partes la tarea de presentar informes sobre sus acuerdos y a los Miembros de la OMC la de examinar los informes.

4. El Consejo del Comercio de Mercancías y el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales recibirán periódicamente un calendario actualizado para la presentación de informes bienales sobre los acuerdos comerciales regionales, que preparará la Secretaría en coordinación con los Miembros involucrados.

Estos procedimientos no afectarán en modo alguno a los derechos y obligaciones jurídicos de los Miembros de la OMC.

---

---

<sup>3</sup> Si determinados productos hubieran quedado excluidos del proceso de liberalización regional, o comprendidos parcialmente en él, también deberán proporcionarse los datos pertinentes.

<sup>4</sup> La información estadística podrá basarse en los datos anuales pertinentes que las partes hayan presentado a la Secretaría de conformidad con la Decisión del Consejo General de 16 de julio de 1997 (WT/L/225).